

Al contestar refiérase

al oficio N° **11994**

24 de julio, 2024
DFOE-LOC-1047

Señora
Karen Porras Arguedas
Directora Ejecutiva
kporras@ungl.or.cr
UNIÓN NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES (UNGL)

Estimada señora:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL)

La Contraloría General recibió el oficio n.º DE-E-100-05-2024 de 7 de mayo de 2024, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 2-2024 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales (UNGL), que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, Transferencias corrientes de Órganos Internacionales y recursos provenientes de Financiamiento (Recursos de vigencias anteriores -Superávit libre y específico-), para ser aplicados en Servicios, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Amortización.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) n.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Consejo Directivo como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 12-2024 celebrada el 12 de mayo de 2024. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1047

2

24 de julio, 2024

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1 Se aprueba:

a) La transferencia corriente del Sector externo proveniente del Organismo Internacional Unión Europea por la suma de ¢28,0 millones, para los proyectos denominado mUEve con base en las justificaciones y documentación presentada en el documento presupuestario.

b) Los ingresos de recursos de vigencias anteriores correspondientes al al Superávit libre por un monto de ¢279,1 millones y Superávit específico por ¢200,0 millones, con base en la liquidación presupuestaria del período 2023, aprobada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria n.º 05-2024 celebrada el 7 de febrero de 2024.

DFOE-LOC-1047

3

24 de julio, 2024

c) El contenido presupuestario para financiar los gastos por un monto total de ¢507,1 millones, distribuidos en las partidas Servicios, Bienes duraderos, Transferencias corrientes y Amortización; incorporadas en los Programas I, II y III, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP.

2.2 Se imprueba:

El contenido presupuestario por la suma de ¢47,4 millones previsto en el Programa I - Administración subpartidas "1.05.03 Transporte en el exterior" por ¢6,0 millones, "1.05.04 Viáticos al exterior" por ¢6,0 millones, "1.07.01 Actividades de capacitación" por ¢17,0 millones y 6.03.01 Prestaciones legales por ¢13,4 millones; y en el Programa II - Fortalecimiento del Régimen Municipal subpartida "1.04.99--Otros servicios de gestión y apoyo" por ¢5,0 millones; cuya fuente de financiamiento son Recursos de vigencias anteriores -Superávit libre-.

Lo anterior por cuanto, se incumple el Principio de Limitación en el presupuesto institucional para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, por cuanto se aplica a gasto corriente los recursos provenientes del Superávit libre. Al respecto, los numerales 2.2.3 inciso k) y 2.2.9 de las NTPP señalan que *"No podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, salvo casos debidamente autorizados por el ordenamiento jurídico"*.

En línea con lo anterior, las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público señalan en cuanto a las fuentes de los recursos y su aplicación lo siguiente:

"(...) Los ingresos corrientes constituyen la fuente ordinaria de recursos presupuestarios, en tanto que los ingresos de capital y los provenientes de financiamiento son una fuente extraordinaria de recursos./ La clase denominada financiamiento, cuenta con recursos de diferente naturaleza, producto del endeudamiento interno y externo, así como de los recursos que provienen de vigencias anteriores./ En atención a un principio de sana administración financiera, los recursos de financiamiento que provienen de operaciones de endeudamiento y que le generan un pasivo a la institución, tendrán el mismo tratamiento que los ingresos de capital, en cuanto a que no pueden utilizarse para financiar gastos corrientes, salvo que exista una disposición de rango legal superior que lo autorice".

La suma resultante de la improbación de gastos indicada deberá trasladarse a la partida "Cuentas especiales", grupo Sumas sin asignación presupuestaria.

2.3 Otros aspectos

En lo que respecta al SIPP, las cuentas de ingresos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contado a partir del recibo de este oficio, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente al Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos.

DFOE-LOC-1047

4

24 de julio, 2024

Asimismo deberá realizar el ajuste de la información del Módulo de Planificación, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN

El análisis que el Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 2 para el 2024 por la suma de ₡507,1 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Maricruz Solís Quintanilla
Fiscalizadora Asociada

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

SME/mgr

Ni: 9962, 13565, 15393 (2024)

ce: José Carlos Chaves Innecken, Director Administrativo Financiero, jchaves@ungl.or.cr
Expediente CGR-APRE-2024003265

G: 2024002119-1